

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2354776

24 JUNIO 2026 02:20 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 13139/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Silvia María Monteza Facho, por el que se propone la "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN Y CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"; y el **Proyecto de Ley 14584/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 13139/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2025, siendo decretado el 11 de noviembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- El **Proyecto de Ley 14584/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de mayo de 2025, siendo decretado el 13 de mayo de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimonovena sesión extraordinaria Descentralizada semipresencial, realizada el 22 de junio de 2026 en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Patibamba, ubicado en la plaza principal s/n del distrito de Patibamba, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Cavero, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención cinco señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 13139/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN Y CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS", comprende treinta y cinco artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición derogatoria. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre el ámbito de aplicación.
 - En su artículo cuarto trata sobre la naturaleza y temporalidad.
 - En su artículo quinto trata sobre principios rectores.
 - En su artículo sexto trata sobre requisitos para la promoción y cambio de régimen de dedicación.
 - En su artículo séptimo trata sobre instancias de ejecución.
 - En su artículo octavo trata sobre la evaluación permanente como proceso integral.
 - En su artículo noveno trata sobre procedimiento de evaluación docente.
 - En su artículo décimo trata sobre carácter del proceso de evaluación docente.
 - En su artículo décimo primero trata sobre la evaluación integral del desempeño docente.
 - En su artículo décimo segundo trata sobre la ponderación.
 - En su artículo décimo tercero trata sobre la comisión evaluadora.
 - En su artículo décimo cuarto trata sobre legajo personal como fuente de evaluación.
 - En su artículo décimo quinto trata sobre control y publicidad de resultados.
 - En su artículo décimo sexto trata sobre mecanismo de impugnación.
 - En su artículo décimo séptimo trata sobre publicidad y recursos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- En su artículo décimo octavo trata sobre promoción docente.
- En su artículo décimo noveno trata sobre rubros para la calificación y evaluación.
- En su artículo vigésimo trata sobre la finalización del proceso de calificación y evaluación.
- En su artículo vigésimo primero trata sobre promoción de docentes.
- En su artículo vigésimo segundo trata sobre solicitud para cambio de régimen de docentes.
- En su artículo vigésimo tercero trata sobre carga horaria lectiva.
- En su artículo vigésimo cuarto trata sobre carga horaria de directores de departamento.
- En su artículo vigésimo quinto trata sobre informe de directores de departamento.
- En su artículo vigésimo sexto trata sobre consejo de facultad.
- En su artículo vigésimo séptimo trata sobre presentación de legajos.
- En su artículo vigésimo octavo trata sobre cambio de régimen de dedicación.
- En su artículo vigésimo noveno trata sobre ponderación para cambio de régimen de dedicación.
- En su artículo trigésimo trata sobre rubros de calificación y evaluación.
- En su artículo trigésimo primero trata sobre finalización del proceso de calificación y evaluación.
- En su artículo trigésimo segundo trata sobre orden de promoción docente.
- En su artículo trigésimo tercero trata sobre financiamiento.
- En su artículo trigésimo cuarto trata sobre clausura fiscal.
- En su artículo trigésimo quinto trata sobre reordenamiento de AIRHSP.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre responsabilidad funcional.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre transferencia de recursos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- En su tercera disposición complementaria final trata sobre requisitos.
- En su única disposición derogatoria trata la derogación de normas y leyes contradictorias.
- ✓ El **Proyecto de Ley 14584/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS", comprende diecinueve artículos, cinco disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre el ámbito de aplicación.
 - En su artículo cuarto trata sobre la naturaleza excepcional y vigencia.
 - En su artículo quinto trata sobre principios rectores.
 - En su artículo sexto trata sobre relación con la ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su artículo séptimo trata sobre competencia institucional.
 - En su artículo octavo trata sobre requisitos y criterios de evaluación.
 - En su artículo noveno trata sobre comisión evaluadora.
 - En su artículo décimo trata sobre procedimiento de la comisión evaluadora.
 - En su artículo décimo primero trata sobre reconocimiento de evaluaciones previas.
 - En su artículo décimo segundo trata sobre la publicidad y control.
 - En su artículo décimo tercero trata sobre la impugnación.
 - En su artículo décimo cuarto trata sobre ponderación del cambio de régimen.
 - En su artículo décimo quinto trata sobre evaluación de necesidades académicas.
 - En su artículo décimo sexto trata sobre incompatibilidades.
 - En su artículo décimo séptimo trata sobre financiamiento.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- En su artículo décimo octavo trata sobre condición presupuestal para la eficacia.
- En su artículo décimo noveno trata sobre la programación y sostenibilidad.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la reglamentación de la ley.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre la supervisión.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre prohibición de requisitos adicionales.
- En su cuarta disposición complementaria final trata sobre informe al congreso.
- En su quinta disposición complementaria final trata sobre responsabilidad.
- En su única disposición complementaria derogatoria trata sobre la derogación de leyes que se opongan a la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 13139/2025-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1653-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 26 de febrero de 2026, solicitando opinión al señor Efurt Castillo Vera, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1654-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 26 de febrero de 2026, solicitando opinión al señor Óscar Fausto Fernández Cáceres, ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

- ✓ Con Oficio 1655-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 26 de febrero de 2026, solicitando opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 000439-2026-SERVIR-PE, de fecha 31 de marzo de 2026, remitido por el señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, quien remitió copia del Informe Técnico 001849-2024-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio de dicha Entidad.

➤ Proyecto de Ley 14584/2025-CR

3.3 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2693-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 9 de junio de 2026, solicitando opinión a la señora María Esther Cuadros Espinoca, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 2691-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 9 de junio de 2026, solicitando opinión al señor Rodolfo Acuña Namihas, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2692-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 9 de junio de 2026, solicitando opinión al señor Vicente Paul Espinoza Santillan, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.4 Información recibida

- ✓ Al respecto la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, cumple con informar que a la fecha no se recibió información alguna de las Entidades descritas en el párrafo precedente respecto a la opinión del Proyecto de Ley 14584/2025-CR.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 2, 26 y 79.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria, Artículos del 80, 84 y 84.
- 4.4.** Ley 32551, Ley Universitaria (30220) en Perú para eximir permanentemente de la obligatoriedad de maestría o doctorado a docentes nombrados bajo la antigua Ley 23733.
- 4.5.** Decreto Supremo 164-2024-EF, Remuneraciones vigentes de docentes universitarios.
- 4.6.** Decreto Supremo 123-2024-EF, Incremento Remunerativo.
- 4.7.** Expediente 04299-2007-AA-TC, Tribunal Constitucional.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar la Ley 32551, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los Docentes Universitarios Nombrados en el marco de la derogada ley 23733, ley universitaria.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, establece un régimen excepcional y por única vez que autoriza a las universidades públicas a realizar procesos de promoción de categoría y cambio de régimen de dedicación de sus docentes ordinarios, conforme a criterios meritocráticos y a la disponibilidad presupuestal cuya finalidad es viabilizar el acceso efectivo de los docentes

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

ordinarios a la categoría y régimen de dedicación que les corresponde, conforme a su desempeño y cumplimiento de requisitos, contribuyendo así al fortalecimiento de la calidad de la educación superior pública, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los estatutos y reglamentos institucionales y a los docentes comprendidos en la décima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, mediante un régimen especial.

La Ley 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, introdujo una carrera docente estructurada en tres categorías: auxiliar, asociado y principal (artículo 80), con mecanismos de evaluación periódica (artículo 84) y requisitos específicos para cada promoción (artículo 83).

Sin embargo, el último párrafo del artículo 84 establece que ***"toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"***, generando una desarticulación estructural entre la evaluación meritocrática y la efectividad presupuestal de la promoción.

La propuesta tiene una vigencia de dos años y establece que los procesos deben desarrollarse bajo los principios de meritocracia, transparencia, igualdad de oportunidades, autonomía universitaria y sostenibilidad fiscal.

Asimismo, dispone que la evaluación sea realizada por las universidades públicas mediante comisiones evaluadoras, considerando criterios como formación académica, experiencia docente, producción científica, investigación, responsabilidad social universitaria y desempeño docente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Respecto al cambio de régimen de dedicación, se prevé que este proceda según las necesidades académicas institucionales y la disponibilidad docente, respetando las incompatibilidades previstas por ley y establece que las promociones y cambios de régimen solo producirán efectos económicos cuando exista disponibilidad presupuestal, opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y registro en el AIRHSP.

La consecuencia directa es el estancamiento de carreras docentes, desincentivos para la formación avanzada, fuga del capital humano docente y efectos negativos sobre la producción científica y la calidad educativa. Esta problemática no es coyuntural, sino estructural, como lo evidencian las múltiples iniciativas legislativas presentadas en distintos periodos parlamentarios y los pronunciamientos de gremios universitarios.

Estadísticamente, de conformidad con la publicación oficial «La Universidad en Cifras» del MINEDU (2023), con datos al semestre académico 2022-1, de distribución general de docentes universitarios y los docentes ordinarios por categoría, se detalla que:

Cuadro 1: Distribución general de docentes universitarios

Indicador	Valor	Fuente
Total de docentes universitarios	73,450	MINEDU-SIRIES, 2022-1
Docentes en universidades públicas	22,770 (31%)	MINEDU-SIRIES, 2022-1
Docentes en universidades privadas	50,680 (69%)	MINEDU-SIRIES, 2022-1
Docentes ordinarios (públicas)	79% del total	MINEDU, 2023
Universidades públicas licenciadas	52	SUNEDU, 2024

Fuente: MINEDU-DIGESU-DIPODA, «La Universidad en Cifras», 2023. Datos de SIRIES al 19/09/2022.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Cuadro 2: Docentes ordinarios por categoría (semestre 2022-1)

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Auxiliar	8,191	35%
Asociado	7,566	32%
Principal	7,670	33%
Total ordinarios	23,427	100%

Fuente: MINEDU-DIGESU-DIPODA, «La Universidad en Cifras», 2023.

Al respecto, el dato más significativo es que el 35% de los docentes ordinarios se encuentra en la categoría de auxiliar, la fase inicial de la carrera, evidenciando un represamiento significativo. Mientras tanto, solo el 33% ha alcanzado la categoría de principal, que es la más alta del escalafón.

Cuadro 3: Remuneraciones vigentes de docentes universitarios públicos

Categoría	Régimen TC/DE (S/)	Norma vigente
Principal	8,869.82	DS 164-2024-EF (sep. 2024)
Asociado	5,820.50	DS 164-2024-EF (sep. 2024)
Auxiliar	5,233.00	DS 164-2024-EF (sep. 2024)

Fuente: Decreto Supremo 164-2024-EF, publicado en El Peruano el 13/09/2024.

El costo diferencial por promoción de auxiliar a asociado es de S/ 587.50 mensuales (S/ 7,050 anuales por docente) y de asociado a principal es de S/ 3,049.32 mensuales (S/ 36,591.84 anuales por docente).

Cuadro 4: Evolución histórica de remuneraciones docentes (S/ mensuales, TC/DE)

Período	Principal (S/)	Asociado (S/)	Auxiliar (S/)
2017 (DS 418-2017-EF)	5,950.00	4,050.00	3,500.00
2023 (DS 183-2023-EF)	7,813.57	4,914.25	4,170.50
Jul 2024 (DS 123-2024-EF)	8,469.82	5,495.00	4,958.00
Sep 2024 (DS 164-2024-EF)	8,869.82	5,820.50	5,233.00

Fuente: Decretos Supremos citados, publicados en El Peruano.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Si bien las remuneraciones se han incrementado en un 49% desde 2017, este avance no se ha traducido en promociones efectivas para los docentes que han cumplido los requisitos académicos, debido al cuello de botella presupuestal del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Cuadro 5: Investigadores RENACYT por nivel (2025)

Nivel RENACYT	Cantidad	Porcentaje
Nivel VII	5,243	42.0%
Nivel VI	2,614	20.9%
Nivel V	1,733	13.9%
Nivel IV	1,156	9.3%
Nivel III	747	6.0%
Nivel II	546	4.4%
Nivel I	177	1.4%
Distinguido	271	2.2%
Total	12,487	100%

Fuente: CONCYTEC - Datos RENACYT (servicio-renacyt.concytec.gob.pe), 2025. Reglamento: RP 090-2021-CONCYTEC-P.

Al respecto, Lima concentra el 44.1% de los investigadores (5,501), seguida por La Libertad (783), Puno (528) y Lambayeque (496). Esta distribución evidencia una marcada desigualdad territorial que dificulta la retención de talento académico en universidades de regiones.

Por su parte, el 51.01% de los investigadores tiene grado de doctorado y el 33.12% grado de magíster. El 65.86% son varones y el 34.14% mujeres. La concentración en los niveles más bajos (VII y VI, que suman el 63%) refleja que la mayoría de investigadores se encuentra en etapas iniciales de su carrera investigativa, lo que se correlaciona con el represamiento docente en la categoría auxiliar.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Cuadro 6: Evolución del número de docentes universitarios (en miles)

Periodo	Públicas	Privadas	Total
2017-1	22.9	39.5	62.4
2018-2	23.9	49.5	73.4
2019-2	25.7	50.0	75.7
2020-2	24.4	39.6	64.0
2021-2	24.6	43.6	68.2
2022-1	22.6	50.9	73.5

Fuente: MINEDU-SIRIES, fecha de corte 19/09/2022. Elaboración: MINEDU-DIGESU-DIPODA.

Asimismo, las universidades privadas concentran el 69% del total de docentes, mientras que en las públicas el 79% son ordinarios que hacen carrera dentro de la universidad. En las públicas, los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva alcanzan el 75%, mientras que en las privadas más del 70% labora a tiempo parcial.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad destrabar la carrera docente universitaria mediante un régimen excepcional de promoción y cambio de dedicación basado en el mérito académico. Su importancia radica en fortalecer la calidad de la educación superior pública, incentivar la investigación y reconocer el desarrollo profesional de los docentes, razón por la cual, y de conformidad con la fundamentación técnica descrita en los párrafos precedentes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Sobre el principio laboral de igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2 y numeral 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú establece:

"Artículo 2°.- *Toda persona tiene derecho:*

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Artículo 26°.- *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

(...)"

Por su parte, el artículo 1 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece lo siguiente sobre el tema:

"Artículo 1°

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) *Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*

(b) **Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación** *que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

*2. Las **distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.***

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo."

(Resaltado nuestro)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado en el Expediente 04299-2007-AA/TC, del 18 de octubre de 2007, lo siguiente:

*"La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. Asimismo, **la discriminación en materia laboral, strictu sensu, se acredita por los dos tipos de acciones siguientes: 1) acción directa:** cuando la conducta del empleador forja una distinción basada en una razón inconstitucional. En esta hipótesis, la **intervención y el efecto perseguibles se fundamentan en un juicio y una decisión carente de razonabilidad y proporcionalidad,** y 2) **por acción indirecta:** cuando la conducta del empleador forja **una distinción basada en una discrecionalidad antojadiza y veleidosa revestida con la apariencia de "lo constitucional"**, cuya intención y efecto perseguible, empero, son intrínsecamente discriminatorios para uno o más trabajadores.*

Por tanto, dichas acciones proscritas por la Constitución pueden darse en las condiciones o circunstancias siguientes:

- **Acto de diferenciación arbitraria al momento de postular a un empleo.**
- **Acto de diferenciación arbitraria durante la relación laboral** (formación y capacitación laboral, promociones, **otorgamiento de beneficios,** etc.)"

De lo expuesto, si bien es posible colegir que no todo comportamiento que establezca distinciones resulta ser un acto discriminatorio, en el ámbito laboral existe una serie de desigualdades que exigen un conjunto de medidas dirigidas a efectivizar la aplicación de dicho derecho, a fin de que el derecho a la igual no solo sea un reconocimiento formal, sino que se materialice en una igualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, se establece que:

"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Es decir, de conformidad con la propuesta legislativa son las propias universidades las que conducen los procesos de evaluación y promoción conforme a sus estatutos y reglamentos internos.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto del Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece que:

"El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley".

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

En el presente caso, la presente propuesta legislativa, complementa la Ley 30220, Ley Universitaria, al cerrar la brecha entre evaluación y disponibilidad presupuestal, constituyendo una excepción temporal al artículo 84, la misma que se articula con la Ley 32551, la Ley 28411, y las directivas del MEF. Respeta el artículo 79 de la Constitución al no generar gasto directo, que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gasto público. La viabilidad constitucional del proyecto dependerá de que el incremento remunerativo se financie exclusivamente con recursos ya asignados a las universidades y cuente con la validación previa del MEF.

En ese sentido, la presente propuesta únicamente establece un régimen excepcional y por única vez que autoriza a las universidades públicas a realizar procesos de promoción de categoría y cambio de régimen de dedicación de sus docentes ordinarios, conforme a criterios meritocráticos y a la disponibilidad presupuestal cuya finalidad es viabilizar el acceso efectivo de los docentes ordinarios a la categoría y régimen de dedicación que les corresponde, conforme a su desempeño y cumplimiento de requisitos, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad de la educación superior pública, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los estatutos y reglamentos institucionales y a los docentes comprendidos en la décima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, mediante un régimen especial.

Razón por la cual, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR DICTAMEN FAVORABLE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 13139/2025-CR:**

5.4.1 Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR:

- ✓ Se recibió el Oficio 000439-2026-SERVIR-PE, de fecha 31 de marzo de 2026, remitido por el señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, quien remitió copia del Informe Técnico 001849-2024-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-20213 se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos⁴ del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 16665 y su modificatoria⁶, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la DGGFRH ostenta competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materias de su competencia; por lo tanto, del análisis efectuado, dada la materia específica que propone en el Proyecto de Ley, se advierte que no corresponde a SERVIR emitir opinión, sino a la DGGFRH por tratarse de materias de su competencia.

(...)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Con respecto al Proyecto de Ley N° 13139/2025-CR, "Ley que autoriza de manera excepcional y por única vez la promoción y cambio de régimen de dedicación de docentes en universidades públicas", se concluye que SERVIR no resulta competente para emitir opinión respecto de la viabilidad de la propuesta normativa (...)"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, advierte que en mérito a que la Autoridad Nacional de Servicio Civil refiere que no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 13139/2025-CR, Proyecto de Ley que Autoriza de manera excepcional y por única vez, la promoción y cambio de régimen de dedicación de docentes en Universidades Públicas, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se alinea con la promoción de igualdad de oportunidades la eliminación de la discriminación al asegurar que los docentes sujetos a la Ley 30220, Ley universitaria gocen por única vez, la promoción de categoría y el cambio de régimen de dedicación de docentes ordinarios en universidades públicas.

En ese sentido, se busca corregir una situación de discriminación indirecta en el ámbito laboral, resultando viable al tener como fin la realización del derecho fundamental a la igualdad. Asimismo, se busca maximizar la vigencia de los

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

derechos fundamentales a la remuneración y al de igualdad de oportunidades en el Estado.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no irroga gastos adicionales al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivo atender una situación de discriminación indirecta, en virtud que el financiamiento opera mediante reordenamiento de plazas existentes y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro del presupuesto institucional de cada universidad pública.

En ese sentido, el beneficio será el reconocimiento de derechos adquiridos, fortalecimiento de la meritocracia, mejora de la calidad educativa e investigativa, reducción de la desigualdad territorial y contribución al Proyecto Educativo Nacional al 2036, como política de Estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 13139/2025-CR y 14584/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE
SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE
AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ,
LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS
EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA
PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE
DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES
PÚBLICAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece un régimen excepcional y por única vez que autoriza a las universidades públicas a realizar procesos de promoción de categoría y cambio de régimen de dedicación de sus docentes ordinarios, conforme a criterios meritocráticos y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene por finalidad viabilizar el acceso efectivo de los docentes ordinarios a la categoría y régimen de dedicación que les corresponde, conforme a su desempeño y cumplimiento de requisitos, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad de la educación superior pública.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. La presente ley se aplica a los docentes ordinarios de las universidades públicas que cumplan los requisitos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, los estatutos y reglamentos institucionales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

3.2. Los docentes comprendidos en la décima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, se rigen por su régimen especial.

Artículo 4. Naturaleza excepcional y vigencia

- 4.1. El régimen previsto en la presente ley es excepcional, temporal y se ejecuta por única vez dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor.
- 4.2. Culminado el plazo establecido en el párrafo 4.1, se aplica el régimen ordinario previsto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5. Principios rectores

El proceso establecido en la presente ley se rige por los principios de meritocracia, transparencia, igualdad de oportunidades, autonomía universitaria y sostenibilidad fiscal.

Artículo 6. Relación con la Ley 30220, Ley Universitaria

- 6.1. La presente ley establece una excepción temporal a la exigencia de plaza vacante presupuestada prevista en el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 6.2. En lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas del sistema administrativo público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

CAPÍTULO II

PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 7. Competencia institucional

Las universidades públicas conducen los procesos de evaluación y promoción docente conforme a su autonomía, dentro del marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, y la presente ley.

Artículo 8. Requisitos y criterios de evaluación

- 8.1. Los requisitos para la promoción docente dispuesta en la presente ley son los establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 8.2. La evaluación para la promoción docente considera, como mínimo:
- a) Formación académica.
 - b) Experiencia docente.
 - c) Producción científica e investigación.
 - d) Responsabilidad social universitaria.
 - e) Evaluación del desempeño docente.

Artículo 9. Comisión evaluadora

- 9.1. La evaluación para la promoción docente está a cargo de una comisión designada conforme al estatuto de cada universidad.
- 9.2. Su conformación, funcionamiento y plazos se regulan en el reglamento institucional, respetando criterios de idoneidad y transparencia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Artículo 10. Procedimiento de la comisión evaluadora

10.1.El procedimiento de la comisión evaluadora se desarrolla conforme a la normativa interna de cada universidad, garantizando el debido proceso.

10.2.La aprobación de la promoción docente corresponde al Consejo Universitario mediante resolución.

Artículo 11. Reconocimiento de evaluaciones previas

Las evaluaciones y acuerdos adoptados con anterioridad a la vigencia de la presente ley pueden ser convalidados por el Consejo Universitario, siempre que cumplan los requisitos legales vigentes.

Artículo 12. Publicidad y control

12.1.Las universidades publican los resultados del proceso conforme a las normas de transparencia y protección de datos personales.

12.2.La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental conforme a sus competencias.

Artículo 13. Impugnación

Las decisiones de la comisión evaluadora pueden ser impugnadas conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III

CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 14. Procedencia del cambio de régimen

Los docentes ordinarios pueden solicitar el cambio de régimen de dedicación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

conforme a las necesidades académicas institucionales y el cumplimiento de requisitos.

Artículo 15. Evaluación de necesidades académicas

Las universidades determinan la procedencia del cambio de régimen en función de la carga académica, disponibilidad docente y planificación institucional.

Artículo 16. Incompatibilidades

No procede el cambio de régimen cuando exista incompatibilidad legal o duplicidad de jornada en el sector público.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 17. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada universidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 18. Condición presupuestal para la eficacia

18.1. Las resoluciones de promoción y cambio de régimen adquieren eficacia económica únicamente cuando cuentan con disponibilidad presupuestal.

18.2. Para tal efecto, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Artículo 19. Programación y sostenibilidad

Las universidades incorporan progresivamente el financiamiento de la presente ley en su programación multianual, asegurando sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario.

SEGUNDA. Supervisión

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria emite lineamientos orientadores y supervisa el cumplimiento de condiciones básicas de calidad, en el marco de sus competencias.

TERCERA. Responsabilidad

El incumplimiento de la presente ley genera responsabilidad conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Lima, 22 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2026 17:47:51-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:44:18-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS
DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE
SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE
AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ,
LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS
EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 10:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 11:17:51-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 12:05:51-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2026 12:27:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 13:13:25-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 15:10:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 16:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 17:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 18:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 18:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 21:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 19:02:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 00:08:59-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13139/2025-CR Y 14584/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"